

INFORME AL DESPACHO: MONTERÌA, AGOSTO 24 DE 2023

Al despacho de la señora jueza informándole que se practicó la liquidación de costas, así:

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA-COLPENSIONES
EN LA SUMA DE **\$1.160.000**

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA-PORVENIR S.A
EN LA SUMA DE **\$1.160.000**

AGENCIAS EN DERECHO DE 1ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA- SKANDIA S.A
EN LA SUMA DE **\$1.160.000**

AGENCIAS EN DERECHO DE 2ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA-COLPENSIONES
EN LA SUMA DE **\$1.160.000**

AGENCIAS EN DERECHO DE 2ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA-PORVENIR S.A
EN LA SUMA DE **\$1.160.000**

AGENCIAS EN DERECHO DE 2ª. INSTANCIA -COSTAS-
A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y EN
CONTRA DE LA DEMANDADA- SKANDIA S.A
EN LA SUMA DE **\$1.160.000**

COSTAS: POR SECRETARIA NO SE CAUSARON -0-

TOTAL COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES: \$2.320.000.
TOTAL COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.: \$2.320.000.
TOTAL COSTAS A CARGO DE SKANDIA S.A.: \$2.320.000.

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PDOER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CORDOBA**

**RADICADO No.230013105002- 2021-00048-00
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LIRA NICOLASA ESQUIVEL CUELLO
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y SKANDIA S.A.**

AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Atendiendo a que la liquidación de costas se encuentra ajustada a la ley, se aprobará la misma, ello acorde con lo indicado por la SALA PRIMERA DE DECISIÓN DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ESTA CIUDAD en providencia del 27 de agosto de 2019, dictada dentro del PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR OSCAR MAURICIO VELEZ SILVA CONTRA BANCAMÍA-RADICADO N°2015-00371- M.P. PABLO JOSE ALVAREZ CAEZ, expuso:

“Adviértase de entrada que, a pesar de que el juzgado cognoscente en el proveído combatido, dispuso correr traslado a las partes de la liquidación de costas, entiéndase que en verdad lo que hizo fue aprobarla, conforme a la nueva redacción que trae el artículo 366 del C.G.P. “ya no se corre traslado de la liquidación sino que debe pasar al despacho y corresponderá al juez aprobarla o rechazarla (num1) mediante auto susceptible de reposición y apelación (num,5), es decir, la antigua objeción se trocó por los recursos en los que se expondrán los reparos de la inconformidad...”

“En la misma dirección el también tratadista Hernán Fabio López Blanco dice: “Efectuada la liquidación de costas por el secretario, corresponde al juez “aprobarla o rehacerla”, señala el numeral 1° del art.366, sin que exista traslado alguno a las partes, de modo que mediante un auto el juez asume alguna de esta dos posiciones, debiendo entenderse que si opta por rehacerla debe en el mismo auto señalar los correctivos pertinentes y sobre la base de ellos, una vez ejecutoriada la decisión quedará definido el punto, porque no se trata de ordenarle al secretario que corrija sino que el juez debe hacerlo como parte de la decisión a tomare, trámite reitero en el cual no intervienen las partes”.

Ejecutoriado este proveído, como quiera que hay solicitud de ejecución de sentencia dentro del presente proceso, ejecutoriado este proveído se dispondrá darle el trámite que le corresponde.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas por estar ajustada a la ley.

SEGUNDO: Ejecutoriada este proveído, se dispone darle el trámite que le corresponde a la solicitud de ejecución de sentencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91e6feb8c5a019d42507acd0e6133bd0d44b0fe7ff04b4d3901e24ec6c8152**

Documento generado en 31/08/2023 02:40:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>